



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A LA CUAL EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ LA “UTCJ”, Y POR LA OTRA PARTE THOMSON TELEVISIONES DE MEXICO S. A. DE C.V. , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIJINGXI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “TCL”; ASÍ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE REFIERA A AMBAS, MISMAS QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. Declara la “UTCJ”, a través de su representante legal que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el doce de junio de mil novecientos noventa y nueve.

1.2 Tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos.

1.3 El Licenciado Carlos Ernesto Ortiz Villegas, se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, según consta en el nombramiento firmado por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 03 de noviembre del 2021, por lo que con fundamento en el artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, el Rector tiene calidad de representante legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 16, fracciones IX, X y XII de la referida Ley.

1.4 Tiene establecido su domicilio en la Avenida Universidad Tecnológica número 3051, Colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, en Ciudad Juárez, Chihuahua, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

2. Declara “TCL”, a través de su representante legal que:

2.1 Thomson Televisión de México, S.A. de C.V. es una empresa registrada con el RFC: TTM900808US2, con domicilio en Blvd. Independencia No. 2151 A, Parque Industrial Salvarcar, Ciudad Juárez, Chihuahua 32574, México. Es una filial de TCL, líder mundial en la



fabricación y servicios de productos electrónicos, que se centra en la innovación y el desarrollo tecnológico, proporcionando productos y servicios de alta calidad a clientes de todo el mundo.

2.2 TCL tiene como misión proporcionar soluciones integradas en electrónica de consumo y electrodomésticos, utilizando tecnología avanzada para mejorar la calidad de vida de sus consumidores. Se especializa en la fabricación de productos como televisores, electrodomésticos y dispositivos inteligentes. Además, se compromete a fomentar el desarrollo sostenible y contribuir al bienestar social a través de sus iniciativas empresariales, cumpliendo con las normativas internacionales y locales en todas las áreas en las que opera.

2.3 Su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para representarla en el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

2.4 Es consciente de la importancia que reviste la participación de los recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de las actividades productivas del país y en particular aquellas relacionadas con su giro, y conociendo la estructura y objeto de la “**UTCJ**”, manifiesta su interés por coadyuvar con ésta en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación de los Ingenieros y Técnicos Superiores Universitarios que requiere el aparato productivo estatal.

3. Declaran “**LAS PARTES**” que:

3.1 Se reconocen la personalidad con que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

3.2 Para promover la cooperación a través de acciones conjuntas y para fortalecer la vinculación entre sí, han decidido suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera. - El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración, por las cuales “**LAS PARTES**” desarrollen, realicen y ejecuten acciones de interés y beneficio mutuo, relacionados con proyectos que impacten a la comunidad de la “**UTCJ**”, a los miembros de “**TCL**” y a la sociedad en general.

Segunda. - “**TCL**” podrá estar en disposición, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, para que uno o más integrantes de la población estudiantil del último cuatrimestre tanto de Técnico Superior Universitario, así como de Ingeniería y Licenciatura de la “**UTCJ**”, realicen estadias en sus instalaciones y con los miembros que le sean asignados, a fin de que adquieran la práctica y conocimientos suficientes en las áreas de su especialidad.

Se entiende por estadía, al periodo obligatorio en donde, la o el estudiante de último cuatrimestre de la carrera, permanece desarrollando un proyecto en “**TCL**”, a fin a su área de especialidad e interés, por un tiempo de 525 horas en el nivel de Técnico Superior Universitario y 480 horas en niveles de Ingeniería y Licenciatura.



“TCL” deberá de asignar un asesor o asesora, que se encargara de darle seguimiento al proyecto de estadía de la o el estudiante y que además mantendrá una comunicación abierta con la asesora o asesor académico de la o el alumno.

Tercera. - En los casos en que “TCL” opte por otorgar algún apoyo económico a la o el estudiante por el concepto de estadías, este puede ser entregado de manera directa al estudiante o a la “UTCJ”, y a su vez la “UTCJ” entregará la cantidad correspondiente a cada estudiante, para lo cual la “UTCJ” emitirá un recibo con los requisitos fiscales a “TCL” por este concepto y no se retendrá ningún tipo de impuesto o cobro a las y los estudiantes.

Cuarta. - “TCL” podrá estar en disposición, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, para que uno o más integrantes de la población estudiantil realicen el programa de Estancias. La duración de este programa puede ser por un periodo cuatrimestral y este plazo podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes, si los programas de actividades a desarrollar así lo requieren, siempre que la o el estudiante esté inscrito en el cuatrimestre correspondiente. “TCL” fijará los horarios de las prácticas contemplando que éstas le permitan seguir sus estudios en los horarios normales de la “UTCJ”, comprometiéndose “TCL” a apoyar bajo el sistema de beca a la o el alumno, el mismo que puede ser entregado por “TCL” al o la estudiante ya sea de manera directa o por medio de la “UTCJ” y a su vez la “UTCJ” entregará la cantidad correspondiente a cada alumna o alumno por medio de transferencia bancaria, para lo cual la “UTCJ” emitirá un recibo con requisitos fiscales a “TCL” por este concepto y no se retendrá ningún impuesto al o la estudiante.

Quinta. - “TCL” podrá estar en disposición, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, para que uno o más docentes de la “UTCJ” realicen el programa de Estancias Docentes en sus instalaciones, con la finalidad de actualizar conocimientos para la pertinencia de las carreras. La duración de este programa será de común acuerdo entre las partes, de acuerdo al programa de actividades a desarrollar, siempre que el programa sea acorde al programa educativo del docente. “TCL” fijará los horarios.

Sexta. - “TCL” se obliga a proporcionar a las y los alumnos y/o personal de la “UTCJ”, el equipo necesario para el desarrollo de las actividades realizadas en las estancias y/o estadías, asimismo se compromete a instruirlos acerca de las medidas de seguridad que se deben tomar en el ejercicio y actividades que se realicen, así como asignar un profesionalista del área, responsable del estudiante en servicio.

En todo momento en que estudiantes y/o personal de la “UTCJ” se encuentren en las instalaciones de “TCL”, deberán seguir sus políticas, normas de seguridad, protocolos, procesos y demás instrucciones que señale “TCL”.

Séptima. - “TCL” dará facilidades, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, para que la población estudiantil de la “UTCJ” realicen visitas a sus instalaciones con el objeto de conocer un proceso específico del sector productivo o para que reciban pláticas, conferencias o talleres con el propósito de que las y los alumnos inicien un proceso de inducción al medio empresarial para el cual se están preparando académicamente.



Octava. – Con base al desempeño de las y los estudiantes durante la estadía o estancia y según la necesidad, posibilidad y discreción de “TCL”, esta podrá de forma discrecional y sin obligación alguna, integrar a su plantilla laboral a aquellas personas que cumplan con el perfil de puesto establecido por “TCL” en sus vacantes laborales.

“LAS PARTES” de común acuerdo podrán establecer la posibilidad de que se destinen vacantes exclusivas para las y los estudiantes de la “UTCJ”, así como para las y los egresados de la misma, siempre y cuando estas personas cumplan con el perfil, necesidades y condiciones de “TCL”.

La “UTCJ”, según sus posibilidades, intereses y discreción, difundirá las vacantes laborales, ofertas de empleo y días de contratación de “TCL”, entre sus estudiantes y egresados, por medio de redes sociales, correo institucional y propaganda al interior de las instalaciones de la “UTCJ”.

Novena.- La “UTCJ” contribuirá en la competitividad económica y en el desarrollo educativo de México, con base en el Sistema Nacional de Competencias de las personas (SNC), a través del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencia Laborales (CONOCER); invitando a “TCL” a que participe, fomentando entre sus trabajadores, la certificación de los mismos en algún estándar de competencia, que reforzará su competitividad en el mercado laboral, obteniendo un certificado que le dará reconocimiento a nivel nacional por parte del CONOCER- Secretaría de Educación Pública (SEP).

“TCL” difundirá entre sus miembros, al menos 2 (dos) veces al año y en la forma en que así lo considere pertinente, los estándares de competencia que oferte la “UTCJ”, así como los beneficios que se adquieren al obtener la certificación.

Décima. – La “UTCJ” podrá convenir con “TCL” la posibilidad de la prestación de servicios tecnológicos con el objeto de contribuir en la profesionalización de sus miembros, de fortalecer el sector productivo y generar lazos de vinculación y apoyo.

Se entiende por servicios tecnológicos los servicios de informática, estudios y proyectos, consultorías y asesorías, gestión tecnológica, servicios de ingeniería, servicios de taller, servicios de laboratorio, capacitación, adiestramiento, transferencia de tecnología, asistencia técnica, entre otros.

La “UTCJ” se compromete en hacer llegar de forma escrita, ya sea física o virtualmente la descripción del servicio tecnológico que se ha de realizar, la cotización del mismo y la factura o recibo correspondiente. Asimismo, “TCL” se compromete a notificar en la misma vía la aceptación del servicio y cotización, el comprobante de pago y demás comentarios relevantes para llevar a cabo este servicio.

El pago de los servicios tecnológicos se hará al inicio del mismo, dentro de los primeros veinte días contra la entrega o envío de los recibos o facturas, al correo electrónico proveedores@utcj.edu.mx. Los pagos se harán en la moneda del curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, previa entrega de las facturas correspondientes, las cuales deberán expedirse con los requisitos que exige la normatividad fiscal mexicana.



La "UTCJ" designa al titular del departamento de servicios tecnológicos y educación continua como responsable de supervisar y vigilar en todo momento lo concerniente a la realización del servicio.

Décima Primera. - "LAS PARTES" acuerdan que se podrán establecer programas de educación continua en una modalidad presencial, semi presencial o virtual.

Se entiende por educación continua, los cursos, seminarios, especialidades o diplomados que la "UTCJ" ofrece a "TCL", con el propósito de capacitar a sus empleadas y empleados sobre temas relacionados con el uso de nuevos equipos, actualización en métodos de trabajo y conocimientos en general ya sean *hard skills* o *soft skills*.

Los programas de Educación Continua seguirán el mismo proceso que los servicios tecnológicos, externado en la cláusula que antecede de este instrumento.

Décima Segunda. - "TCL" difundirá entre sus miembros, de acuerdo a sus posibilidades y medios que considere pertinentes, los programas de Ingles, los talleres de artes y oficios y los servicios de la incubadora de empresas que ofrece la "UTCJ".

Décima Tercera. - "TCL" podrá brindar beca a sus trabajadores por medio de la cual cubra la inscripción y colegiatura de manera cuatrimestral directamente con la "UTCJ" y el monto variara dependiendo si la o el estudiante es de nivel Técnico Superior Universitario o Ingeniería.

Décima Cuarta. - Con el fin de fortalecer la relación entre "LAS PARTES", la "UTCJ" pondrá a disposición de "TCL", a través de una cuota de recuperación, los recursos humanos, técnicos y materiales, así como las instalaciones necesarias para la realización de conferencias, certificaciones, talleres, ferias, concursos y demás eventos. Lo anterior sujetándose a la disponibilidad, agenda e intereses de la "UTCJ" y a los acuerdos a los que hayan llegado "LAS PARTES".

Décima Quinta. - A fin de garantizar la pertinencia de las carreras y sus áreas de conocimiento a las necesidades del sector productivo, la "UTCJ" invitará a "TCL" a participar periódicamente en la revisión de planes y programas de estudio.

De igual manera la "UTCJ" abre la posibilidad de que "TCL" sea miembro de su Consejo de Vinculación y Pertinencia, previa convocatoria, aceptación y métodos de designación establecidos. Asimismo, "TCL" podrá participar en las sesiones del Consejo antes mencionado como agente invitado con derecho a voz mas no voto.

Décima Sexta. - La "UTCJ" podrá recibir donaciones de "TCL", ya sean en dinero o en especie, que contribuyan al mejoramiento de las instalaciones, laboratorios, educación de las y los estudiantes y demás áreas que sean de interés para la población universitaria y sociedad en general.

Como donataria autorizada, la "UTCJ" se obliga a expedir los documentos e informes necesarios que avalen la donación, según los términos de la normatividad fiscal mexicana vigente.



Décima Séptima. - "LAS PARTES" se comprometen a manejar la información y datos que dentro de la relación se maneje o conozca, por lo cual: **(i)** deberán proteger la Información Confidencial (según se describe más adelante) del otro, con cuando menos el mismo cuidado usado para proteger su propia información confidencial; y **(ii)** no deberá hacer uso (salvo para los fines descritos en este Contrato), publicar o divulgar a terceros la Información Confidencial. "Información Confidencial" incluye **(a)** este Contrato, la propiedad intelectual, cualquier información proporcionada de "LA UTCJ" por o en representación de "TCL" o aquella información de la que "LA UTCJ" pueda llegar a tener conocimiento relacionado con "TCL", los clientes o con las entidades con las que "TCL" haga negocios; así como los planes de negocio, sistemas y estrategias de "TCL"; y **(b)** cualquier información que por escrito haya sido proporcionada por "LA UTCJ" a "TCL" y se considere "Confidencial", salvo que la "Información Confidencial" excluye información que: **(1)** sea desarrollada por la parte receptora de forma independiente y sin acceso a cualquier información proporcionada por la parte que proporciona la información, en la medida en que la información desarrollada pueda ser corroborada a través de registros escritos; **(2)** haya sido obtenida legítimamente por la parte receptora de un tercero que tenga derecho a realizar dicha divulgación libre de cualquier interés aparente de la parte divulgante; **(3)** esté públicamente disponible por medios distintos a la culpa de la parte receptora; **(4)** sea liberada sin restricción alguna por la parte divulgante a un tercero que no tenga ninguna obligación de confidencialidad; o **(5)** sea conocida por la parte receptora antes de su divulgación, en la medida en que dicho conocimiento previo pueda ser corroborado a través de registros escritos

En caso que por ley deba ser divulgada cualquier Información Confidencial, la Parte obligada a divulgar la información de la otra parte, deberá notificar inmediatamente a dicha parte por escrito y tomar las acciones apropiadas para salvaguardar la confidencialidad de dicha información, incluyendo la solicitud de una orden judicial ante una corte de jurisdicción competente para proteger dicha información a costa de la otra parte.

Protección de Datos. De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento ("Ley de Datos"), en caso de que la información confidencial incluya: **(i)** datos personales, **(ii)** datos personales financieros, o **(iii)** datos personales sensibles (Los incisos (i), (ii) y (iii) se utilizarán de manera indistinta como los "Datos Personales"), "LA UTCJ", como receptor de la información confidencial (el "Receptor") se obliga a:

(a) Respetar en todo momento los principios de: **(i)** litud: tratar los Datos Personales con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación y el derecho internacional, **(ii)** consentimiento: tratar los datos personales solamente conforme a la manifestación de la voluntad del titular, **(iii)** información: respetar las características principales del tratamiento a que serán sometidos los Datos Personales, **(iv)** calidad: procurar que los Datos Personales sean pertinentes y correctos, es decir, procurar que sean exactos y se mantengan completos y actualizados, **(v)** finalidad: solo podrán tratarse los Datos Personales en relación con las finalidades determinadas y legítimas para las que se hayan obtenido, **(vi)** lealtad: privilegiar la protección de los intereses del titular, **(vii)** proporcionalidad: velar por que el tratamiento de los Datos Personales sean los necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades



para las que se hayan obtenido, y; (viii) responsabilidad: velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia.

(b) Mantener confidencial y no divulgar o transferir de ninguna manera o por ningún medio a terceras personas, ni hacer uso de los Datos Personales para fines distintos a aquellos por los que se le comunicaron, sin la previa autorización por escrito "TCL".

(c) Respetar lo términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los Datos Personales que se pondrá a disposición del Receptor.

(d) Contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los Datos Personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

(e) Informar de la manera más oportuna a la contraparte en caso de que ocurra una vulneración de seguridad respecto de los Datos Personales o tener información de que podría suceder.

Décima Octava. "LAS PARTES" serán las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "LAS PARTES" reconocen y declaran que no son representantes, empleados, ni intermediarios uno del otro, por lo cual serán los únicos responsables frente a sus respectivos profesores, técnicos, empleados o trabajadores que ocupen para el cumplimiento de este acuerdo y de los acuerdos específicos, no existiendo relación laboral en sustitución o en forma solidaria de una frente a otra aún con terceros, por lo que convienen en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que éstos presenten en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos materia de este convenio de colaboración, así como a las violaciones que a leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, cometan dichas personas y de los gastos que resulten por tales juicios o reclamaciones. Por lo anterior, cada parte se obliga a sacar a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda, resarciendo los daños y perjuicios que se pudieran causar.

"LAS PARTES" acuerdan, que la realización de prácticas, estadias, servicio social, experiencias, desarrollo de tesis, que realicen miembros, practicantes o personal de cada una de "LAS PARTES" al amparo de este convenio general de colaboración y cooperación institucional, no establecen ninguna relación o compromiso de orden laboral entre éstos y la contraparte, por lo que, para tales efectos, "LAS PARTES" se sujetarán a la normatividad interna de cada parte.

Si en la realización de un programa y/o proyecto, alguna de "LAS PARTES" solicita la intervención de personal que preste sus servicios en otros lugares ajenas a éstas, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o en su caso bajo la responsabilidad de la institución que lo solicite.

De igual manera para el caso que "TCL" decida contratar a la o el alumno y/o personal de la "UTCJ", será responsable de forma exclusiva de cualesquiera obligaciones laborales y relativas a seguridad social con respecto a cualquiera de sus empleados y eximirá de responsabilidad a la "UTCJ", de forma directa o indirecta, así como de cualquier



responsabilidad laboral o relativa a seguridad social del empleador o responsable, no considerándose a la "UTCJ" como responsable solidario o sustituto.

Décima Novena. - La "UTCJ" se obliga a que cada miembro de la población estudiantil y personal que participe en el desarrollo de este convenio, cuente con seguro médico y/o seguro de accidentes personales y/o seguro de vida que cubra cualquier enfermedad o accidente derivado de las funciones del alumno o personal de la "UTCJ" que acuda a las instalaciones de "TCL", ya que "TCL" no es ni será responsable de los mismos. Las y los estudiantes deberán presentar la carta de asignación de estadía emitida por la "UTCJ", así como una copia de su seguro médico al ingresar a las instalaciones de "TCL". En todo caso, la "UTCJ" se obliga a liberar de cualquier responsabilidad y a defender y mantener a salvo a "TCL" de cualquier reclamo por enfermedad o accidente derivado de las funciones de la o el alumno o personal de la "UTCJ" que acuda a las instalaciones de "TCL" a prestar su estadía, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décima tercera del presente Convenio.

Vigésima. - Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos y compromisos que se deriven de este convenio, si no cuenta para ello con previo consentimiento escrito de la otra parte.

Vigésima Primera. - "LAS PARTES" acuerdan que el dominio, enajenación, reproducción, exhibición, acceso público, transmisión pública, distribución, divulgación y cualquier clase de utilización de las obras, técnicas, tecnologías, procesos, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y circuitos, corresponden al titular de quien tenga los derechos de estos según lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en la normatividad internacional y mexicana aplicable y vigente.

Vigésima Segunda. - El presente convenio podrá ser revisado, previa solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" formulada con treinta días de anticipación, pero las modificaciones que al efecto se acuerden, serán válidas siempre y cuando se hagan por escrito, y sean firmadas por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

Vigésima Tercera. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será hasta el 2027. Sin embargo, cada una de "LAS PARTES" tiene el derecho a darlo por terminado, para lo cual la parte que desee concluirlo deberá comunicar mediante previo aviso por escrito a la otra parte su decisión de darlo por finalizado con treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación; lo anterior será sin perjuicio de que subsistan las obligaciones ya contraídas hasta la terminación del correspondiente periodo establecido, así como la duración de la estadía que ya se encuentre en desarrollo, en su caso, a menos que "TCL" disponga lo contrario, es decir, que ésta disponga que las actividades que se encuentren en desarrollo terminen igualmente en la fecha efectiva de terminación de conformidad con lo dispuesto por la presente cláusula.

Vigésima Cuarta. - La interpretación y cumplimiento del presente Convenio estará sujeta a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios

or

Sulen



presentes o futuros. El presente convenio es firmado por duplicado por ambas partes en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día 15 del mes de Octubre del 2024, quienes se manifiestan sabedores del contenido y fuerza legal del mismo, ratificando su deseo de obligarse en los términos ya establecidos.

LA "UTCJ"
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
CD. JUÁREZ

"TCL"
THOMSON TELEVISION DE MEXICO
S. A. DE MEXICO

LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS
RECTOR

C. LI JING XI
GERENTE GENERAL

TESTIGO

TESTIGO

LIC. OSCAR MANUEL BERUMEN MARTINEZ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

C. GUSTAVO IVAN LOZANO SALCIDO
GERENTE DE RR.HH.